En Buenos Aires, a los días del mes de de 2019, reunidos en acuerdo los señores jueces de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para resolver en los autos "Petrobras Argentina SA c/ Administración Nacional de Aduanas s/ Recurso directo de organismo externo",

El juez Rodolfo Eduardo Facio dijo:

I. El Tribunal Fiscal de la Nación, en primer término, admitió el allanamiento formulado por la Dirección General de Aduanas, con costas a su cargo, y, en segundo término, declaró condonada la multa aplicada a la firma actora, con costas por su orden.

II. La parte demandada apeló la decisión y expresó agravios —replicados por la parte actora a fs. 68/71— que se encuentran dirigidos a cuestionar la imposición de las costas decidida por el tribunal *a quo*. Afirma, en síntesis, que no corresponde seguir el "criterio que establece el artículo 1163 del CA en el presente caso" porque el allanamiento fue realizado en la primera presentación que realizó en el juicio.

III. Cabe señalar que si bien la línea argumental de la apelante gira en torno de la aplicación al caso del artículo 1163 del Código Aduanero, el fundamento central de la decisión cuestionada consistió en que la parte actora debió, necesariamente, litigar para conjurar la exigencia tributaria acerca del pago del derecho adicional contemplado en el decreto 1439/96.

Dicha circunstancia, puesta de resalto por el tribunal *a quo*, es decisiva.

En efecto, el precedente *"Frisher"* (Fallos: 336:1182), invocado por el Fisco Nacional al formular su allanamiento, fue emitido el 14 de agosto de 2013 y la resolución que liquidó el "derecho adicional" fue dictada el 3 de septiembre de 2014. Es evidente, pues, que si la demandada hubiese tenido en cuenta el contenido de dicho pronunciamiento al confeccionar la aludida liquidación aduanera no se habría originado el presente litigio, por lo que resulta apropiado que deba cargar con las costas del pleito.

En mérito de las razones expuestas, propongo al acuerdo desestimar los agravios de la parte demandada, con costas (artículo 68, primera parte del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 1163 del Código Aduanero).

Las señoras juezas Clara María do Pico y Liliana María Heiland adhieren al voto precedente

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE:** desestimar los agravios de la parte demandada, con costas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.